

Precio de la suscripción en Logroño, llevándose este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.
 Por un mes.....7
 Por tres id.....21
 Por seis.....40
 Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscritores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.
 Por un mes 8 y medio
 Por tres meses.....26
 Por seis id.....59
 Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Ministerio de lo interior. = Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que el medio mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta ahora el fomento de la riqueza publica y la egecucion de las reformas indispensables para mejorar la condicion moral de los españoles consiste en generalizar la instruccion, con especialidad en aquellas materias más intimamente unidas con su bien estar; se ha servido resolver que el periódico que desde el 1.º de Enero de este año se ha publicado en esta corte con el título de Diario de la Administración, se redacte en lo sucesivo con arreglo á un nuevo plan, capaz de ilustrar á los pueblos sobre sus mas importantes intereses y medios de promover su prosperidad. = Con este objeto se ha dignado resolver S. M. que en los *Anales administrativos*, que será el título del nuevo periódico, que saldrá á luz bajo los auspicios del ministerio de mi cargo, se publiquen con la posible extension y exactitud las sesiones de las Cortes en ambos Estamentos, los Decretos y Reales ordenes de interes público que se espidan por el ministerio de lo interior, y las demas cuya publicacion juzguen oportuna los otros Señores Secretarios del Despacho; noticia de los adelantamientos en los diferentes ramos de la Administración publica con arreglo á las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demas autoridades de las provincias; las de las mejoras en la agricultura, artes y comercio en los países extranjeros; los principios de la ciencia de la administracion tan importantes para la felicidad de los pueblos como desgraciadamente poco conocidos hasta ahora en nuestra España; los progresos en las ciencias, con especialidad en las de aplicacion, así en nuestro país como en los estrangeros; articulos de política en que se expliquen y en su caso se defiendan las doctrinas conservadoras que tan eficazmente deben contribuir á la

consolidacion del Trono de nuestra augusta Soberana á la paz interior de que tanta necesidad tiene el Reino, y al goce de la libertad justa y racional que ha afianzado S. M. la Reina Gobernadora en el Estatuto Real; por último, se insertarán noticias sobre los acontecimientos políticos y militares, así en el país como en el extranjero, á fin de que los pueblos no ignoren nada que pueda contribuir á su ilustracion y á aprovechar las lecciones de la esperiencia en otros países. = Todas estas mejoras en la redaccion del periódico de la administracion suponen un aumento considerable en los gastos de la empresa; pero S. M., deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo se suscriban á los Anales administrativos los que teniendo una poblacion reunida de doscientos vecinos al menos, estaban obligados á suscribirse al Diario de la administracion, pero no las Parroquias rurales, aunque tengan la misma poblacion; y que no se les exija tampoco mayor precio que el de treinta rs. mensuales que deben satisfacer por dicho diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad y por trimestres anticipados en la Administración de correos de esa capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las suscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economia del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1834. = José Maria Moscoso de Altamira. = Señor Gobernador civil de Logroño.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia que se hallan comprendidos en la antecedente Real orden para su inteligencia, y que desde luego se presenten á verificar la subscripcion en la manera que en ellas se previene en la Administracion principal de Correos de esta capital. Logroño 26 de Agosto de 1834. = Pio Pita.

CIRCULAR NUM. 14.

Mandando que los pueblos obligados á la subscripcion del diario de la Administracion se presenten dentro del preciso termino de ocho dias en este gobierno civil á satisfacer el trimestre vencido.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia obligados á la subscripcion del diario de la Administracion por llegar á 200 vecinos, segun lo mandado por S. M., se presentarán en el preciso y perentorio termino de ocho dias contados desde esta fecha á satisfacer en este gobierno civil los trimestres vencidos de dicha suscripcion al respecto de treinta rs. mensuales que es la cuota señalada y que ha debido pagarse por trimestres anticipados desde 1.º de Enero del presente año hasta fin de Septiembre; con la advertencia de que los que hubiesen entregado en las tesorerias de las Provincias á que pertenecian alguna, ó algunas cantidades por este concepto lo acreditarán con las correspondientes cartas de pago en el mismo termino: en inteligencia de que pasado se despachará Ministro de apremio contra los que resulten morosos; debiendo prevenir que en lo sucesivo, este periodico toma la denominacion de anales administrativos, al que deberan suscribirse y pagar su importe los mismos pueblos en la administracion de correos de esta capital segun la real orden que precede. = Logroño 26 de Agosto de 1834. = Pio Pita.

CIRCULAR NUM. 15.

Recordando las formalidades que se deben observar para hacer repartimientos vecinales.

Habiendo observado que varios Ayuntamientos forman repartimientos para cubrir sus cargas municipales en la parte á que no alcanzan los fondos de Propios, y me los dirigen para su aprobacion, sin preceder los requisitos indispensables; encargo á todos los de la Provincia que cuando se hallen en la necesidad de hacer tales repartos, lo soliciten en los terminos prevenidos en la orden de la estinguida direccion de propios de 1.º de Mayo de 1828 que se les circuló oportunamente, y obtenido permiso para llevarlos á efecto los egecuten con entera sugestion á lo dispuesto en la real orden de 12 de Noviembre de 1830, que tambien les está comunicada, teniendolos de manifiesto en sus Secretarias, ó casas consistoriales por espacio de quince dias para que los contribuyentes puedan imponerse y hacer las reclamaciones que les parezca; y practicadas por los mismos ayuntamientos las rectificaciones que estimen justas, me los remitan duplicados, bajo el concepto de que no daré curso á los que se me dirijan sin los expresados requisitos. Logroño 27 de Agosto de 1834. = Pio Pita.

ARTICULO DE OFICIO

D. Crisanto Peña, medico titular de Villamediana y D. Pedro Pan de Meler de Baños de Rio-tobia han hecho al Sr. Gobernador civil la generosa oferta de sus personas para que se sirva emplearlas en la asistencia de los enfermos invadidos del colera morbo sin escisir otra retribucion por sus servicios que la satisfaccion que les redunda en alibiar á sus semejantes. Este sublime rasgo de filantropia que consuela á la afligida humanidad en medio de las calamidades que le aquejan, hace merecedores á los seres benéficos que ejercen tan eminentes virtudes á la gratitud eterna de sus conciudadanos.

La Junta de sanidad del partido de Alfaro en oficio que dirigió al Sr. Gobernador civil en 24 del presnte entre otras cosas le dice lo siguiente.

Esta junta recibió por el correo de ayer los dos oficios de V. S., relativos á la presentacion del medico de esa ciudad D. Francisco Lopez en esta; y á manifestarle los paternales sentimientos con que mira las desgracias de este vecindario, y el interes sin limites que con sus sabias providencias toma en su alivio; Alfaro, Señor, y los habitantes que sobrevivan á la desgracia que le afflige, tributarán eternos loores al padre de esta provincia, se sacrificarán gustosos en su obsequio, y levantarán su debil voz al trono por su prosperidad y eterna memoria.

Contestacion del Sr. Gobernador civil á la Junta del partido de Alfaro en 26 de Agosto de 1834. = En medio de la affliccion que siento por la calamidad que afflige á ese benemérito vecindario, me sirven del mayor consuelo y satisfaccion las espresiones tiernas de agradecimiento que me tributa esa junta de sanidad. Si fuesen dirigidas á la solicitud y anhelo que consagra mi corazon al alivio de los males de ese pueblo y todos los demas de la provincia que nuestra benéfica REINA Gobernadora se ha dignado confiarme, sin duda que deben tener un justo fundamento; empero mis deseos se estreñan por desgracia contra obstaculos invencibles á mi autoridad. La falta de facultativos de medicina, la escasez de medicamentos, la carencia de recursos pecuniarios y el terror que en los mas de los individuos inspira el tremendo mal epidémico que á todos asedia y amenaza, son dificultades superiores á la fuerza de mi voluntad. Esta y todo lo que de ella depende es cuanto puedo ofrecer, y ofrezco con el mas ínfimo gozo á esa junta benemérita para el auxilio de la poblacion que con tanto zelo, caridad y decision asiste y gobierna en tan afflictivas y espinosas circunstancias. La misericordia divina querrá coronar sus patrióticos esfuerzos, que hago presentes al gobierno de S. M., y por cuyo feliz éxito consagro incesantemente votos. = Pio Pita.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 1.º del ac-

tual lo que copio.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 29 de Julio anterior me dice de Real orden lo que sigue.—Al Regente de la Audiencia de Madrid digo con esta fecha de Real orden lo que sigue.—En cumplimiento de lo dispuesto en diferentes Reales ordenes para evitar la substanciacion de las causas sobre delitos políticos, los cuales llevan consigo el desafuero de todas las clases por privilegiadas que sean, se ha servido S. M. mandar, que esa Real Audiencia, y los Jueces encargados de instruir los Sumarios para el egemplar castigo de los horribles crímenes del dia 17 de este mes, reciban cuantas declaraciones escija el estado de aquellas á personas de todas clases y condiciones, sin necesidad de obtener permiso de sus respectivos Jefes, estando obligados á prestarlas todos aquellos á quienes por dichos Jueces se pidieren.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que tenga efecto esta soberana resolucion por todas las dependencias del Ministerio de su cargo.—Y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se há servido resolver á nombre de su augusta hija la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II que la comunique á V. E. como de Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y que disponga se dé el mas puntual cumplimiento por todos los individuos dependientes de la Capitanía General de su cargo.—Y yo lo verifiqué á V. S. para la suya, y que le tenga por todos los individuos de esa Provincia de su cargo.—Y para que la precinserta soberana resolucion llegue á noticia de todos, y tenga el mas puntual cumplimiento, imprimase desde luego en el Boletín oficial de esta Provincia. Logroño 25 de Agosto de 1834.—Manuel Maria de la Sierra.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de Julio ultimo me ha comunicado el Real Decreto siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirme con fecha 18 del actual el Real Decreto siguiente.—Habiendo llegado á mi noticia que en el dia de hoy han intentado los malvados repetir en el convento de Atorcha los abominables escesos que se perpetraron en la tarde y noche de ayer en el Colegio Imperial, y otras casas religiosas: teniendo en consideracion que tales crímenes atacan abiertamente la seguridad individual y disolverían la sociedad misma, sino se reprimiesen con firmeza y sin la menor dilacion: en nombre de mi escelsa hija Doña ISABEL II, oido el Consejo de Gobierno, y el de Ministros, hé venido en decretar lo siguiente: artículo 1.º Toda reunion de diez ó mas personas que se dirijan con armas de cualquiera clase á allanar algun convento, colegio ó casa particular, ó á perturbar de hecho el orden público deberá deshacerse en virtud de la intimacion que hará la competente autoridad por tres veces en el corto intervalo necesario para que no pueda alegarse ignorancia. 2.º Los que despues de dichas tres intimaciones persistieren en su criminal aptitud, serán dispersados á viva fuerza. 3.º

Si alguno ó algunos de los que hayan permanecido en grupos sediciosos despues de hechas las tres intimaciones fueren á prendidos en el acto, serán destinados por ocho años á los presidios de ultramar si llevasen armas, y por cuatro sino las llevasen. 4.º Los meros espectadores que con su imprudente curiosidad alientan á los perversos dando lugar á suponerles mas fuerza numerica de la que tienen en realidad, se refirarán á virtud de la primera intimacion; y sino obedecieren serán conducidos á la carcel para ser destinados inmediatamente á las obras publicas por término de un año. 5. Las penas de que tratan los anteriores artículos se aplicarán á todos los comprendidos en ellas, sin distincion de clases, fueros ni personas. 6. Las penas referidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de las que deben imponerse previa la competente formacion de causa á los que con la asonada ó tumulto hayan cometido asesinatos, incendios, robos ú otros delitos. 7. Todo empleado de cualquiera clase que sea, aprehendido en un grupo sedicioso, despues de las intimaciones de la autoridad, sin mas que justificarle aquel hecho quedará privado de su empleo, ó sueldo y distinciones, ademas de las penas que merezca con arreglo á los artículos anteriores. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia, y que lo comunique á quien corresponda.—Y enterada la REINA Gobernadora se há servido resolver á nombre de su augusta hija la REINA N. S. Doña ISABEL II que lo traslade á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y yo lo comunico á V. S. para el propio objeto, disponiendo lo conveniente por su parte, para que teniendo la publicidad debida no se alegue ignorancia en niagun tiempo por los individuos á quienes pueda corresponder esta soberana resolucion; sosteniendo á toda costa la tranquilidad pública bajo su responsabilidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lerma 9 de Agosto de 1834.—José Manso.—Señor Comandante militar de Logroño.

Publiquese en el boletín oficial de esta provincia para que nadie deje de tener conocimiento de lo dispuesto por S. M. la Reina Gobernadora en el precedente Real Decreto dirigido al sosten del orden público, sin el cual no pueden existir las sociedades. Logroño 20 de Agosto de 1834. Manuel Maria de la Sierra.

En el Boletín oficial de Salamanca de 16 del corriente, se lee una exposicion dirigida á S. M. la REINA Gobernadora, por el Sr. Gobernador civil de aquella Provincia que entre otras cosas dice lo siguiente.

Testigos hay, Señora, que han recorrido conmigo la Sierra de Francia, y han observado los pueblos de Monforte, Mogarráz, Miranda y Sequeros reunirse como por encanto delante de los retratos de VV. MM., y deshacerse en las mayores muestras de contento. Escenas han sido que no pueden referirse, y solo el que las ha presenciado no las atribuirá á exageracion.

¿Pero cómo podré omitir á V. M. el rasgo singular del pueblo de Sequeros? No le bastaba haber sido en estos diez años un modelo de prudencia, ni

tener alistados en la milicia urbana todos los hombres disponibles; las mugeres, que son en esta sierra varoniles y esforzadas, han querido armarse en defensa de su adorada é inocente REINA.

¿Y quien podria resistir á sus vehementes deseos? En un instante se alistan 114, designan sus gefes, las armas, el uniforme, y juran su bandera; y piden con toda la sinceridad de que es capaz la joven capitana, que se les permita ir á las provincias á morir por su REINA.

He notado que el bello sexo toma una parte activísima en nuestra gloriosa restauracion; el estar una REINA al frente, el aguardarse el imperio de otra REINA, la sabiduria que preside á todas sus deliberaciones llena de orgullo á la hermosa mitad del genero humano. Y á la verdad, Señora, si ha de juzgarse por los efectos, el mando de las mugeres ha sido casi siempre mas moderado, mas benigno, y si cabe, mas glorioso que el de los hombres. ¿Qué extraño será que el sexo encantador quiera manejar la espada, si sostiene con vigor y con destreza el dorado cetro?

El alistamiento que acompaña enterará á V. M. de la organizacion de esta compañia que puede llamarse de las amazonas de la sierra.

Lista de las Voluntarias Cristinas de Sequeros.

Capitana, Gertrudis Prieto; teniente, Polonia Losada; subteniente 1.^a Maria Luisa Martin; subteniente 2.^a Juliana Dominguez; Sargenta 1.^a Vicenta Anaya; Sargenta 2.^a Melchora Prieto; Sargenta 2.^a Maria Teresa Rodriguez; Sargenta 2.^a Hermeagnilda Rodriguez; siguen los nombres de las alistadas.

Armas elegidas para la compañia de Amazonas de Sequeros.

Picas de dos barras y media de alto con lengüeta de acero y banderola azul cristina.

Las oficialas las llevarán con lazo y caidas azules y borlas de plata.

Las Sargentas con banderola azul y encarnada.

Las cabos azul con una lista encarnada.

Uniforme. Vestido de serrana, sombrero de paja con lazos azules y banda azul.

Insignias. Trenzados sobre los hombros de seda azul y plata, ó azul solamente, segun la graduacion.

Ya tenemos alistadas nuevas Amazonas en Sequeros, y quisieramos tener una pluma mejor cortada que la nuestra para hacer de ellas el elogio que se merecen por su patriotismo en defensa de nuestra joven REINA; pero nos contentaremos con decir que hacen honor á su sexo, y abochornan á los hombres Egoistas que yacen tranquilos sin despertar á la voz de viva ISABEL II, viva la REINA Gobernadora, y vivan las libertades patrias; por nuestra parte las imitaremos, esforzandonos siempre en encomiar el entusiasmo de cuantos se sacrificuen en defensa de tan justa causa: y quedaremos pendientes hasta que admitida su oferta, tengamos la satisfaccion de ofrecerlas por modelo de valor y decision, y de llamarlas dignas sucesoras de aquellas Heroínas que peleaban al lado de su REINA Telestis.

Continúa la lista de las suscripciones voluntarias para el socorro de los necesitados que puedan ser invadidos del Cólera-morbo.

	Por una vez. Rs. vn.	Mens. ^{te} Rs. vn.
Comunidad de PP. Carmelitas.	120	
Id. de Balbuena 3 fanegas de trigo		
Id. de San Francisco.	120	
Id. de Religiosas de San Agustín cinco fanegas de trigo.		
D. Manuel Gonzalez Crespo.	200	
D. Bernardino Arias.	100	
D. Vicente Lumbreras, de Medrano un pellejo de vinagre.	20	
Sr. Conde de Hervías.	320	
D. Juan Antonio Mateo	10	
D. José Laveria Canonigo de esta Santa Iglesia.	100	
D. Guillermo Alcalde ha dado una cama para la observacion.	300	20

Logroño 27 de Agosto de 1834.

Estado sanitario de la Ciudad de Alvaro mes de Agosto de 1834.

	Hombres.	Mugeres.	Total.
Enfermos existentes del 19	52	82	134
Invadidos dia 20	19	22	41
Id. 21	25	35	60
Id. 22	18	20	38
Id. 23	12	16	28
Totales	126	175	301

Estado de muertos.

	Hombres.	Mugeres.	Total.
Dia 20	6	8	14
Id. 21	2	7	9
Id. 22	9	8	17
Id. 23	2	7	9
	19	30	49
<i>Curados.</i>			
Dia 20	6	16	22
Id. 21	3	9	12
Id. 22	6	8	14
Id. 23	"	"	"
	15	33	48

Estado Sanitario de la villa de Igea mes de Agosto 1834.

Dias.	Invadidos.	Total.
Del 16 al 19	60	189.
Dia 20	62	
Dia 21	67	

Estado de muertos.

Dias	Hombres	Mugeres	Parbulos	Total
Dia 16 al 19	7	13	1	21
Dia 20	2	2	"	4
Dia 21	2	3	"	7
	11	20	1	32